



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 2021

Vistos los autos: "Fiscalía Nacional de Chile s/ Interpol Chile - Jairo Andrés Riffo Antio".

Considerando:

1°) Que el señor juez a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 declaró procedente la extradición de Jairo Andrés Riffo Antio requerida por la República de Chile para ser sometido a proceso por tres hechos de robo cometidos, de modo consecutivo, el 2 y 3 de mayo de 2018 y que fueron calificados en el país extranjero como robo con violencia o intimidación (artículo 436 inciso 1°, en relación a los artículos 432, 433 y 439 del Código Penal chileno, "hecho n° 1") y robo en lugar habitado (artículo 440 n° 1 del dicho cuerpo legal, "hechos n° 2 y 3" (fs. 179/192).

2°) Que en contra de lo así resuelto interpuso recurso de apelación ordinario la defensa oficial (fs. 194/vta.) que fue concedido (fs. 197) y mantenido en esta instancia por el señor Defensor General Adjunto de la Nación a través del memorial de fs. 215/220vta. A su turno, el señor Procurador General de la Nación interino solicitó que se confirmara la sentencia apelada.

3°) Que resulta tardío el agravio esgrimido con base en que el país requirente no acompañó las "copias" exigibles en función de lo dispuesto por el artículo 5.b. de Convenio de Extradición de Montevideo de 1933 aplicable al caso. Tampoco cabe admitir las razones de "orden público" invocadas para justificar esa intempestividad, con base en jurisprudencia del

Tribunal, toda vez que esta última remite a supuestos diversos al del *sub lite* y no se hizo valer argumento alguno por el cual esa solución debería hacerse extensiva al caso.

4°) Que, en cuanto a la pretensión de que el pedido sea declarado improcedente debido a las condiciones de encierro que aguardan a Riffo Antio en el país requirente, el memorial presentado no incluye crítica alguna a lo resuelto sobre el punto por el juez de la causa en ocasión de desestimar esa defensa que, por lo demás, constituyó la única sometida a su consideración. Tampoco esa parte se hizo cargo de cuestionar que, más allá de ese rechazo, el *a quo* decidió que haría "...saber al Estado requirente que brinde las seguridades correspondientes para garantizar las condiciones de detención de Riffo Antio" (fs. 191vta.).

Por el contrario, el agravio en esta instancia sólo se funda en generalizaciones que reconocen como fuente el portal digital del Instituto Nacional de Derechos Humanos de la República de Chile (INDH) (fs. 219) como así también Informes del Comité de Derechos Humanos y del Comité contra la Tortura (ambos órganos de aplicación de tratados de derechos humanos en el ámbito de la Organización de Naciones Unidas) (fs.204/207 y fs. 208/214, respectivamente), que ciertamente estaban al alcance de la defensoría pública tanto al ofrecer prueba como al celebrarse el debate. De modo tal que su invocación, recién en esta instancia, también deviene tardía.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Por lo demás, quien recurre ni siquiera intenta relacionar el estado de cosas alegado con la situación imperante en algún establecimiento carcelario alcanzado por la jurisdicción del juez extranjero que solicitó la extradición de su pupilo y/o de algún otro en el cual, dentro de ese espacio territorial, hubiera estado previamente alojado el requerido (fs.64/66).

De allí que cabe desestimar también ese agravio, por falta de fundamentación.

5º) Que, por último, en atención a lo informado por el país requirente a fs. 84, corresponde que el juez de la causa haga saber el plazo durante el cual el requerido permaneció privado de su libertad a resultas de este procedimiento de extradición.

Por lo expuesto, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, el Tribunal resuelve: Confirmar la resolución apelada en cuanto declaró procedente la extradición de Jairo Andrés Riffo Antio requerida por la República de Chile para ser sometido a proceso por los tres hechos de robo que dieron sustento al pedido. Notifíquese, tómese razón y devuélvase al juez de la causa.

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Jairo Andrés Riffo Antio**,  
asistido por el **Dr. Hernán Diego Silva**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°  
4 de la Capital Federal**.